



**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y
concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARTES SIETE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO**

| | | | |
|------------------------|--|--------------------------------|-------------------------------|
| JUZGADO | NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD | MUNICIPIO | MEDELLÍN |
| Nombre del Juez | GUILLERMO | MARTÍNEZ | RAMÍREZ |
| | NOMBRES | 1^{er} APELLIDO | 2^o APELLIDO |
| VIRTUAL | Hora Iniciación: 02:00 PM Hora Finalización: 02:54 PM | | |
| DECISIÓN: | DECRETA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL INTENTO DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y ORDENA PRUEBAS | | |

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 0 9 1

2. CLASE DE PROCESO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – TRÁMITE VERBAL

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

| CALIDAD PARTICIPANTE | NOMBRE Y APELLIDOS | CÉDULA |
|----------------------|-------------------------------|---------------------------|
| DEMANDANTE | SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ | 1 017 173 324 |
| DEMANDADO | JOSÉ RICARDO GIRALDO VALENCIA | 1 036 636 299 |
| APODERADA | LAURA BEATRIZ PEÑA TRUJILLO | 42 870 271 T.P. 39 817 |

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, siete de Diciembre del año 2021 Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede, publicado por Estados Electrónicos del día 11 mismo mes y anualidad se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-91 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ contra el señor JOSÉ RICARDO GIRALDO VALENCIA padre del menor JERÓNIMO GIRALDO PÉREZ. Proceso que había sido suspendido en audiencia anterior con el fin de localizar las pruebas correspondientes al manejo y la salida del menor hacia España, la localización y notificación del demandado. A la audiencia se presentan entonces la demandante, su apoderada y el MP y, para

que quede constancia de quienes asistieron a la audiencia virtual concede el uso a la señora SHIRLEY ANDREA a fin de que entregue los datos de identificación. Prosigue la apoderada de la parte demandante, y continúa el agente del MP Dra Silvia Walter.

CONSIDERACIONES

Deja constancia el Operador Judicial que previo a la apertura y grabación expuso a las partes y al MP la situación que había encontrado en el proceso luego de haber recepcionado los documentos de las pruebas decretadas inicialmente, encontrándose que el demandado fue enunciado con una dirección de vivienda en el municipio de Itagüí: Cra 56 N°54 B 27 Piso 2°; al verificar el documento con el cual se hizo la notificación personal se pudo establecer que quien se encargó de hacer el trámite entregó como dirección del demandado la Cra 56 A con Cll. 28 A N° 54 B 33 del municipio de Itagüí; esta dirección es totalmente diferente a la entregada en la demanda y no medió permiso ni solicitud alguna al Despacho para cambiar de dirección de notificación; y, además de ello, solo se hizo la notificación personal habiendo quedado por realizar la notificación por aviso; igualmente se pudo establecer que los parientes del menor JERÓNIMO GIRALDO PÉREZ se les hizo notificación por aviso y el emplazamiento hecho en la prensa quedó en fotocopia, no en la copia original del periódico y esa notificación no se subió al Sistema Nacional de Personas Emplazadas; como si fuera poco en las pruebas allegadas se pudo establecer que el menor JERÓNIMO salió del país con un permiso suscrito por su señor padre a Migración Colombia por trámite Notarial presentado el 17 de Octubre de 2019 que dice: 2° lugar de destino del menor: Barcelona – España; 3° Propósito del viaje del menor: turismo; 4° Fecha de salida del menor: 17 de Octubre de 2019; 5° Fecha de regreso al país del menor: 24 DE Octubre de 2019 y, a la fecha el menor continúa en España y no ha sido regresado al país sin ninguna información. (Ver audio y Video).

Igualmente se pudo establecer en el Registro de ADRES que este operador hizo descargar de la página correspondiente que el demandado señor JOSÉ RICARDO GIRALDO VALENCIA figura registrado en ADRES desde el 16/12/10 en SURAMERICANA EPS, Régimen Contributivo en calidad de cotizante; Estado: “Activo por Emergencia”; y, al mirar la columna de resumen de este afiliado, dice que el domicilio de este señor es la ciudad de Medellín; así las cosas, no habiéndose cumplido con la notificación Personal del demandado, este Operador Judicial se ve en la obligación, con base en que el error judicial no ata al Juez, de declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir del acto de intento de

notificación personal y, tratando de hacer prevalecer el artículo 44 de la Constitución, ordena oficial a SURAMERICANA EPS, para que en el menor tiempo posible y con carácter de urgente, la entidad se sirva entregar la dirección que reposa en esa entidad del demandado y afiliado cotizante de modo que la parte accionante pueda de manera inmediata intentar el trámite de notificación al señor demandado; igualmente deja constancia que este Operador hará saber a la autoridad judicial correspondiente que el menor se encuentra en España con el permiso vencido de ingreso a Colombia sin que en el proceso haya manifestación alguna de prórroga del permiso. (Ver audio y Video).

La decisión que aquí se toma es con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y, siendo consciente de que la madre del menor puede estar pasando dificultades de carácter personal y de salud de ella y su hijo, pero no puedo obviar de ninguna manera las pruebas y los documentos que hay en el proceso porque tiene que garantizar con base en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el Debido Proceso y el Derecho de Defensa como derecho fundamental del demandado no tratando de hacerlo prevalecer sobre el derecho del menor sino por brindarle la garantía correspondiente.

Así las cosas, queda establecido entonces que se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del intento de notificación del demandado y, que se hará saber a la autoridad correspondiente que el menor se encuentra en España con el permiso vencido e ingreso a Colombia sin que en el proceso haya manifestación alguna de prórroga del permiso sin la autorización legal de su padre.

Siendo entonces, las 2:45 de la tarde, con la garantía del Debido Proceso y, habiéndose tomado una decisión se pone en conocimiento de cada una de las partes y el MP, se concede el uso de la palabra a la apoderada de parte a fin de que informe a este Operador si tiene algo que manifestar con la decisión tomada. ... (Ver audio y Video).

A continuación, toma la palabra la apoderada demandante, la demandante y el MP quien manifiesta estar de acuerdo con lo dispuesto por el Operador Judicial, además de advertir a la madre del menor el deber de allegar al Despacho las certificaciones ya solicitadas, a más, de demostrar que el menor debe permanecer en España debido a su incapacidad; en esta parte de la audiencia interviene la apoderada demandante en solicitud al juzgado de que no se dé conocimiento a las autoridades migratorias sobre la estadía del menor en España hasta tanto no comparezca ante el

Despacho el padre demandado y diga si está o no de acuerdo con que el menor se encuentre fuera del país, en razón de que el niño está en un tratamiento psicológico y médico, estando muy susceptible aparte de estar recibiendo unos beneficios del gobierno Español, a continuación, toma la palabra la señora demandante SHIRLEY ANDREA PÉREZ LÓPEZ. ... (Ver audio y Video); prosiguiendo la señora Procuradora adscrita al Despacho Dra SILVIA WALTER pide el uso de la palabra advirtiéndole al señor Juez que frente a la solicitud de la apoderada pide que sea condicionada porque el tema de la salud mental tiene que incapacitar realmente para que amerite obligatoriamente quedarse en España, claro que dentro de los tipos y clasificaciones de los que se acaba de enunciar tenemos que determinar efectivamente el comprobado certificado por España que él debe permanecer en España, entonces que, le haga llegar al Despacho la certificación de que debe quedarse en España, por qué Dr?..porque, si bien usted dispuso comunicar a Migración Colombia me preocupa que no esté fundamentada, simplemente con las manifestaciones, y atendiendo que lo que está clasificando la mamá hay que mirar la gravedad que amerite la permanencia en España de lo contrario estaríamos legalizando una radicación en el exterior y yo si le pido el favor con toda la delicadeza y en el marco de los derechos fundamentales e ambos pero en especial del Debido Proceso se tenga esa certificación que allegue la señora, eso es todo señor Juez, no es más, no voy a interponer recursos y estoy de acuerdo con la disposición del Despacho. ... (Ver audio y Video).

A lo anterior, el Operador Judicial manifiesta que el Despacho no tiene inconveniente en proteger los derechos del menor, pero, ya sabe ANDREA que tiene que probar lo que está diciendo... y por favor le suplico como papá que soy, le suplico, con la verdad por el amor de Dios... porque lo que ha entregado hasta ahora no es la verdad y no hay discusión, yo tengo la prueba, le suplico no me ponga en este parangón por qué?, porque frente a la Ley yo tengo que obrar y ese obrar le puede hacer daño a usted y su hijo, entonces le pido de la manera más noble y más respetuosa por el amor de Dios, con la verdad pruebe que lo que está diciendo es eso y, el Despacho no tiene ningún inconveniente en permitir que se proceda a vincular al demandado y después a solicitarle el permiso estando vinculado, yo no tengo ningún inconveniente pero que sea con la verdad, vuelvo y le repito con la verdad, que se diga realmente, mire, mi hijo está en estas condiciones y necesita indispensablemente quedarse aquí pero con la verdad porque hasta ahora no lo has hecho y eso es lo que te tiene en este momento del proceso ... a lo que interviene la señora demandante, y su apoderada advirtiéndole a su poderdante que pruebe con las certificaciones que tiene de la escuela y de los tratamientos

médicos, preguntando al tiempo al Juzgador si era necesario apostillarse los citados documentos contestando el señor Juez .. obviamente ... no pueden traer cualquier copia de esos documentos advirtiéndole que, les quede claro que el Despacho va a abordar la solicitud a SURAMERICANA EPS para que nos entregue la dirección y, una vez llegue la dirección ustedes la van a ver ahí anexa al expediente, van a hacer la notificación del demandado y van a tratar de que él se vincule al proceso y ... ya lo otro que sigue no hay problema; en este punto de la audiencia interviene el MP manifestando al Dr que no solamente comprobado y certificado médico con el registro y debidamente apostillado sino las razones por las cuales según el médico tratante el niño debe permanecer en España .. si ese tratamiento que tienen allá: ¿cuál es la razón para que se quede allá? y eso ya será dado traslado a las partes que nos encontremos en ese momento, porque, repito Dr, debemos evitar una radicación en el exterior porque este es un proceso de Privación del ejercicio de la Patria Potestad, no es un proceso de radicación el cual perfectamente se pudo haber hecho o sea haberlo presentado en otra instancia porque, yo, por lo menos, como MP en el tema de radicación en el exterior en un proceso que no es el propósito ya es decisión del señor Juez y, de una vez fijo mi posición como MP.

Recapitulando, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del intento de notificación del demandado.

SEGUNDO: Quedando entonces en que, la señora ANDREA hará todo lo posible por allegar toda la información al Despacho debidamente apostillada.

TERCERO: El Despacho oficiará a SURAMERICANA EPS para que nos entregue la dirección del señor en Colombia y, una vez con ella en el proceso su apoderada haga el resto de la notificación del demandado y van a tratar de que él se vincule al proceso; se allegue, entre otras cosas, los documentos del periódico porque, si bien es cierto se dice que se actúa con fotocopia, el emplazamiento habla del original del periódico, entonces, nos pondremos en un dolor de cabeza que es al que no quiero llegar.

Siendo entonces las 2 y 54 de la tarde y habiendo dejado clara la posición del Despacho la cual es compartida por el Ministerio Público y, habiéndole dejado claro a la parte demandante qué fue

lo que pasó en el proceso doy por terminada la audiencia y, agradezco a las partes su presencia resto de tarde feliz.

Para concluir, el MP agradece y dice que, estará atenta al auto que ordena esta solicitud y, en los términos en que la solicita para que quede cuál es lo que se espera como resultado de las constancias o certificados del médico tratante y las razones por las cuales el niño JERÓNIMO debe permanecer en España para el tratamiento médico, muchas gracias.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL y los comparecientes por activa, relacionados al inicio del acto.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA